



AUTO DE ARCHIVO No. 2831

**La Profesional Especializada Grado 25
En uso de sus facultades conferidas por la Resolución 115 de 2008, el
Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 del 2009, en concordancia
con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 948 de 1995, el Decreto 959 de 2000 y
Resolución 1074 de 1997**

Considerando:

Que en atención a la queja anónima instaurada en esta Secretaría con radicados No. ER **19180** del 02 de junio de 2004 y ER **9285** del 25 de marzo de 2004, donde se denunció contaminación visual, atmosférica, por vertimientos generada por el establecimiento de comercio **LA GUADUA PAISA** ubicado en la calle 13 No. 6-64 de la localidad de Santa Fe. De acuerdo a lo anterior, esta Secretaría a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita el día 25 de junio de 2004, en la dirección de la referencia y emitió el concepto técnico No. **4230** del 2 de julio de 2003, y se solicitó mediante requerimiento No. EE26571 del 15 de septiembre de 2003, que en el término de treinta días contados a partir del requerimiento realizara las acciones necesarias tendientes a optimizar el sistema de extracción y dispersión de emisiones atmosféricas producto del funcionamiento del área de parrilla del restaurante, de tal manera que no se afecten las edificaciones vecinas para dar cumplimiento al Artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

De acuerdo a lo anterior realizo visita de seguimiento al mencionado requerimiento el día 9 de mayo de 2003 y se expidió el concepto técnico No. **1435** del 01 de marzo de 2005, y mediante el requerimiento EE No. **23028** del 25 de octubre de 2004, se solicitó al señor **ALFREDO PEREZ** en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento **LA GUADUA PAISA**, para que al recibo del presente requerimiento realizara las siguientes actividades:

1. Retirara la publicidad instalada y se informó que en caso de instalar un nuevo aviso debería registrar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento al Artículo 30 del Decreto 959 de 2000.
2. Tramitará el registro Único de vertimientos, en cumplimiento al Artículo 1 de la Resolución 1074 de 1997.



Con la finalidad de verificar el cumplimiento del mencionado requerimiento, se practicó visita de seguimiento el día 01 de agosto de 2008, y se expidió el concepto técnico No. **13531** de 16 de septiembre de 2008, donde se informó que el establecimiento **SUPER LA GUADUA PAISA** ya no funciona en dicha dirección en la actualidad por ello se procedió a archivar la queja de dicho establecimiento.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.*"

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el parágrafo segundo del artículo 209 señala que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley.*"

Que en virtud de principio de celeridad, las autorices tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto 109 del 2009, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación visual no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con la queja bajo los radicados No. ER **19180** del 02 de junio de 2004 y ER **9285** del 25 de marzo de 2004, donde se denunció contaminación visual generada por el establecimiento de comercio **LA GUADUA PAISA** ubicado en la calle 13 No. 6-64 de la localidad de Santa Fe.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar la presente diligencia en la cartelera de la Alcaldía de Santa Fe.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE 1 MAY 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno
Revisó: Rosa Elvira Largo Alvarado